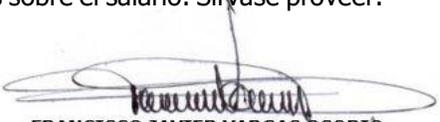


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el pasado 31 de marzo de 2022, a la 09:06 am, se allegó por parte del apoderado judicial del demandante, escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas decretadas sobre el salario. Sírvase proveer.



FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 444

PROCESO: EJECUTIVO C/S

MÍNIMA CUANTÍA

Radicación No. 76-834-40-03-003-2021-00317-00

Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el Apoderado Judicial del Ejecutante-**PEDRO ALIRIO AGUIRRE VALENCIA**, en este proceso contra los señores **JHONATAN BELTRAN SERNA y GLORICET GONZALEZ**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por el apoderado judicial del ejecutante-**PEDRO ALIRIO AGUIRRE VALENCIA**, es procedente, toda vez que el abogado *BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA*, tiene facultades para recibir, conforme el Art. 658 del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 461 del Código General del Proceso, se accederá, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Cabe advertir, que revisada la página web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que al Demandado-**JHONATAN BELTRAN SERNA**, se le ha descontado la suma de **\$191.811,00**, razón por la que se ordenará la entrega al Ejecutante- **PEDRO ALIRIO AGUIRRE VALENCIA**.

Así mismo, se dispondrá la entrega del título base de ejecución por la parte ejecutante a favor del demandado-**JHONATAN BELTRAN SERNA**, personalmente, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, según el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No 19-38 piso 2°

Tuluá-Valle del Cauca

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del proceso Ejecutivo instaurado por el señor **PEDRO ALIRIO AGUIRRE VALENCIA,** contra los señores **JHONATAN BELTRAN SERNA y GLORICET GONZALEZ.**

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario del Demandado-**JHONATAN BELTRAN SERNA-**, decretado en el **numeral quinto del Auto No. 1834 del 20 de octubre de 2021** y comunicado al pagador de la empresa **LA CARMELITA S.A.,** por *Oficio No. 1052 del 28 de octubre de 2021.* Dicho Oficio y éste proveído será enviado al demandado y al Pagador para efectos de la verificación del contenido.

3º.- ORDENAR la entrega de la suma de **ciento noventa y un mil ochocientos once pesos (\$191.811) m/cte.,** al Ejecutante-**PEDRO ALIRIO AGUIRRE VALENCIA.** Dineros descontados al demandado **JHONATAN BELTRAN SERNA.** Comunicar al Banco Agrario de Colombia S.A.

4º.- ORDENAR la entrega de la letra de cambio-creación 27 de noviembre de 2020- presentada para el cobro en el presente trámite por el señor **PEDRO ALIRIO AGUIRRE VALENCIA-** por valor de **tres millones de pesos (\$3.000.000)** al Demandado-**JHONATAN BELTRAN SERNA-** **personalmente,** dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto.

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

OSCAR

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef6cbf382325412f4498de516615213c3845297eacf5cde9b3cf7c9edafc6d2**

Documento generado en 04/04/2022 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>